



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0345

"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un aljibe"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, el decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Concepto Técnico No. 6315 del 30 de agosto de 2004, la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, determinó que el Establecimiento denominado AUTOLAVADO LOMBARDIA, se encontraba generando vertimientos con efectos contaminantes.

Que mediante memorando SAS No. 1974 del 30 de agosto de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial, señaló que el establecimiento AUTOLAVADO LOMBARDIA, se encontraba generando vertimientos con efectos contaminantes, para lo cual debería radicar la solicitud para obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

Que mediante Resolución No. 710, la Secretaría ordena la suspensión de actividades relacionadas con el lavado hasta tanto el establecimiento se ajuste a la normatividad vigente.

Mediante memorando 3193 del 3 de agosto de 2006 se remite el concepto técnico 6315 y el expediente 49/99 a la SAS, informando que el aljibe no está registrado y solicitando realizar las acciones pertinentes.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces DAMA, Practicó visita el 9 de agosto de 2006, al establecimiento denominado AUTOSERVICIO LOMBARDIA y los resultados fueron plasmados en el concepto Técnico No. 6452 del 22 de agosto de 2006.

RESOLUCIÓN No. 0345

"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un aljibe"

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de monitoreo al aljibe identificado con el código AJ-11-0198, el 16 de julio de 2008, los resultados fueron consignados en el Concepto Técnico 14707 del 7 de octubre de 2008.

Que finalmente la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, de la Secretaría, realizó visita de seguimiento el 1 de octubre de 2008; al aljibe identificado con el código AJ-11-0198 que se encuentra ubicado en el predio, propiedad del señor Alberto Cancino Arévalo donde funciona el establecimiento Autoservicio Lombardía, y sus resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No. 16204 del 31 de octubre de 2008.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de seguimiento el 01 de octubre de 2008, al aljibe AJ-11-0198, ubicado en la Carrera 111 No. 142 A - 11, Localidad de Suba de esta ciudad, sitio donde funciona el establecimiento Autoservicio Lombardía, inmueble de propiedad del señor Alberto Cancino Arévalo, cuyos resultados obran en el concepto técnico 16204 del 31 de octubre de 2008. En dicho concepto se estableció lo siguiente:

"...Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental iniciar las actuaciones del caso por la explotación del recurso hídrico subterráneo en forma ilegal que viene desarrollando así como por haber perforado sin el debido permiso.

Se ratifica el concepto técnico 6452 del 22/08/2006, en el sentido de sugerir a la Dirección Legal Ambiental, ordenar el sellamiento definitivo del AJ-11-0198 por la posible afectación negativa a las estructuras vecinas y el potencial riesgo de contaminación del recurso hídrico subterráneo por las actividades que se desarrollan alrededor de este..."

En el concepto técnico 14707 del 7 de octubre de 2008 se anota lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0345

"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un aljibe"

"... El recurso hídrico subterráneo se encuentra expuesto a contaminación de grasas y sustancias generadas por el lavado de automóviles en el predio mediante el aljibe por no contar con placas de protección y encontrarse el nivel freático muy cerca de la superficie del terreno..."

De igual manera en el Concepto Técnico 6452 del 22 de agosto de 2006 se realizaron las siguientes consideraciones:

"...Se recomienda a la Subdirección Jurídica ordenar el sellamiento físico definitivo del aljibe AJ-11-0198 debido a que la explotación de éste tipo de obras puede ocasionar hundimientos que afectan construcciones aledañas, a la amenaza de contaminación del recurso hídrico subterráneo ya que éstos representan un punto de contacto directo entre la superficie y la tabla de agua, a las deficientes condiciones ambientales en las que se encuentra y al hecho de no haber sido registrado ni legalizado ante el DAMA..."

Que el sellamiento definitivo se hará bajo el esquema técnico ambiental establecido en el aludido concepto técnico y que se relacionará en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo anterior y al encontrarse el aljibe expuesto a contaminación de grasas y sustancias generadas por el lavado de automóviles y al uso indebido del recurso hídrico subterráneo por no contar con el debido permiso, resulta procedente que esta autoridad ambiental bajo las facultades concedidas en los artículos 8 y 80 de la Constitución Política, ordene el sellamiento definitivo del mismo.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0345

"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un aljibe"

potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En merito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0345

"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un aljibe"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el sellamiento definitivo del aljibe identificado en el inventario como AJ-11-0198, localizado en la Carrera 111 No. 142 A - 11, Localidad de Suba, de esta Ciudad, sitio donde se encuentra el Establecimiento denominado, **AUTOSERVICIO LOMBARDIA**, predio de propiedad del señor ALBERTO CANCINO ARÉVALO.

ARTICULO SEGUNDO.- Imponer al señor ALBERTO CANCINO ARÉVALO, en su calidad de propietario del predio ubicado en la Carrera 111 No. 142 A - 11, sitio en el cual se encuentra localizado el establecimiento denominado AUTOSERVICIO LOMBARDIA, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, implemente las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo del aljibe AJ-11-0198 con coordenadas N. 116.658,000, E. 97.403,000, de conformidad con el concepto técnico No 16204 del 31 de octubre de 2008:

1. Se debe determinar la profundidad habilitada del aljibe medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Determinada la profundidad, de la base del aljibe y hacia la superficie se deberá llenar el aljibe con arena de río o recebo dejando 50 cm libres desde el tope de la arena hasta la superficie. La capa de arena deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio sin dejar vacíos o burbujas.
3. Como el aljibe se encuentra en una zona con alta vulnerabilidad a efectos de contaminación, se colocará una capa de 10 cm de bentonita sobre la capa de arena de río o recebo, con un reborde externo de 10 cm adicionales al perímetro inicial de la excavación del aljibe y una capa final hasta la superficie en concreto impermeable reforzada con una malla de hierro de 3/8" como mínimo, la cual debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua, la cual debe cubrir 10 cm mas fuera de la capa de bentonita.

PARÁGRAFO: El señor **ALBERTO CANCINO ARÉVALO**, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0345

"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un aljibe"

que los funcionarios o contratistas de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, estén presentes en las actividades y verifiquen la implementación de las medidas ambientales dispuestas y ordenadas por esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor **ALBERTO CÁNCHINO ARÉVALO**, en la Carrera 111 No. 142 A - 11, localidad de Suba, de esta ciudad y donde se encuentra ubicado el Establecimiento AUTOSERVICIO LOMBARDIA.

ARTÍCULO CUARTO.- El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Así mismo remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Suba, para el correspondiente trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.

Revisó: DIANA RÍOS GARCÍA.

Exped: DM. 05-99-49.

C.T. 06452 del 22/08/2006, 14707 del 07/10/2008 y 16204 del 31/10/2008.